



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00049 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá aportar el escrito de demanda de manera legible, toda vez que se encuentran fragmentos borrosos que dificultan su lectura.

SEGUNDO. – Deberá adecuarse el hecho primero, en el sentido de estipular de manera correcta el NUIP del Registro Civil de Nacimiento de la menor.

TERCERO. – Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos adecuará la pretensión primera en el sentido de determinar claramente lo que pretende, por cuanto refiere tanto a la suspensión de la patria potestad como a la privación de la misma, cuando son escenarios diferentes, lo anterior en virtud del principio de congruencia.

CUARTO. – De conformidad con lo anterior, en cualquiera de los eventos, ampliará el fundamento fáctico, respecto a la causal invocada, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

QUINTO. – Se deberá relacionar todos los parientes (paternos) que deben

ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del C. G. del P., de quienes se aportara su nombre completo, dirección y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

SEXTO. – Se deberá adecuar el acápite de pruebas testimoniales en el sentido de estipular concretamente sobre cuales hechos rendirán testimonio las personas citadas, en los términos del inciso 1° del artículo 212 del C. G. del P., además de indicar el canal digital donde puedan ser notificados cada uno de ellos, en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO. – Sin ser requisito de inadmisión, manifestará si se han adelantado diligencias tendientes a dar con la ubicación del demandado, como lo es la consulta en bases de datos oficiales como ADRES, RUAF u otras; en caso afirmativo allegará las pruebas correspondientes.

OCTAVO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0340dafe2440f0e7fa3dca03c65fcbae74f7815de2b1fd15e2aaeee38c20dc9
0**

Documento generado en 23/02/2021 04:36:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>